

A. CONTINUIDAD DE LA AGENDA DE LA CNTV

A.1 Adicional a las iniciativas de la agenda de la CNTV 2012 que se listan en la Tabla 8.1 de este documento y respecto de las cuales es clara la necesidad de dar continuidad por parte de la CRC una vez asuma las funciones estipuladas en la Ley 1507 de 2012, ¿qué otras iniciativas considera usted que deben ser atendidas o estudiadas por la CRC en el nuevo rol que le asigna la mencionada ley?

En primer lugar aclarar que la CNTV no efectuó el ejercicio anual de discutir con el sector las actividades que confirmarán la agenda regulatoria del año siguiente. Por esta razón, la lista de tareas contenida en la Tabla 8.1 ha sido conocida por Telefónica en la medida en que estos proyectos han arrojado los primeros resultados.

En términos generales se comparte la lista de la Tabla 8.1. No obstante, teniendo en cuenta que al calendario para la ejecución de la agenda 2012 de la CRC se sumarían algunas actividades que venía adelantando la CNTV y ahora adelantará la ANTV, para Telefónica es necesario que la Comisión de prioridad a continuar con el análisis de mercados relevantes en el sector de televisión, por cuanto este estudio debería detectar las asimetrías que el sector de televisión por suscripción viene presentando, así como la identificación de operadores que ejercen posición de dominio en ciertos mercados geográficos y los efectos que sobre el mercado de televisión por suscripción genera la operación de empresas de televisión comunitaria.

Sobre éste último aspecto, queremos hacer hincapié dado que uno de los principales problemas de mercado de la televisión por suscripción es la informalidad y la competencia comercial de la que es objeto por parte de los prestadores de servicios de televisión cerrada, que bajo el amparo de la denominación comunitaria, están afectando las condiciones de competencia de los mercados de televisión por suscripción, creando situaciones cobijadas por la regulación con el supuesto objetivo de promover el desarrollo de un servicio, cuando en

realidad lo que se está creando es un tipo de operadores cuyo modelo de negocio está dado por un esquema de auxilios que cada día que pasa los pone más lejos de la necesidad de adoptar una curva de inversión como cualquier otro operador habilitado.

Frente al último proyecto regulatorio de la tabla denominado “Implementación de políticas para evitar prácticas restrictivas de la competencia y conductas irregulares en la prestación del servicio de televisión”, se considera prudente que la CRC sopesa la necesidad de adelantar intervenciones regulatorias adicionales a las que sobre la materia ya están contenidas en el régimen general de competencia contenido en la Ley 1340 de 2009, y a las que puedan derivarse de la definición de mercados relevantes y requerimientos de intervención ex-ante.

B. CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS Y NUEVOS SERVICIOS CONVERGENTES

B.1 ¿Considera que la actual clasificación de servicios de televisión se encuentra acorde con la realidad tecnológica y de mercado, o por el contrario, se necesitan acciones de promoción de industria que lleven a una diferenciación entre servicios lineales y no lineales y/o a que se migre hacia cualquier otra clasificación? ¿Cuál sería esa clasificación?

La actual clasificación legal de los servicios de televisión, prevista en la Ley 182 de 1985, no responde a la realidad tecnológica y de mercado, en tanto en virtud de lo dispuesto en esa Ley, la CNTV en liquidación, consideró siempre que cualquier forma de prestación de servicios audiovisuales era televisión a la luz de la Ley en mención.

Así por ejemplo, servicios móviles o por XDSL audiovisuales de pago, no deben ser de los que trata la Ley 182 de 1985 sino de aquellos previstos en la Ley 1341 de 2009.

Para Telefónica es indispensable que con independencia de actual clasificación que contiene la Ley 182 de 1985 , ésta no debe ser fuente de cargas regulatorias diferenciales que pongan en situación de desventaja a algunos participantes en el mercado al momento de competir y que en todo caso, se tenga en cuenta que de darse una mayor liberalización del mercado ello se vea reflejado en las condiciones previstas en las concesiones otorgadas de manera previa, a través de la reducción de las tasas de compensación, pues ello supone un mayor dinamismo en la industria y mayores ingresos para las necesidades de la ANTV.

Es decir, cualquier modificación de la clasificación de servicios que implique el ingreso de nuevos competidores debe ir acompañado de decisiones de la ANTV en relación con las condiciones de las concesiones otorgadas para reducir y aliviar las cargas de los operadores de televisión por suscripción. No se trata únicamente de la responsabilidad del Estado en cuanto al adecuado del funcionamiento del mercado de TV (bajo las diferentes y nuevas tecnologías), sino también de una intervención que garantice la aplicación de las mismas cargas para todos los participantes en el mismo, así como, la adopción de medidas que generen mayor dinamismo en el sector.

Uno de los grandes retos de la CRC con el ejercicio de las nuevas competencias que recibió de la Ley 1507 de 2012, es enmarcar con mayor precisión el alcance de los servicios de televisión por suscripción, pues no todo servicio audiovisual de pago es necesariamente un servicio de televisión de los que trata la Ley 182 de 1985, sino que muchos de esos servicios tendrán que ser enmarcados dentro de los que comprende la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, la CRC tiene que identificar, definir y caracterizar todas las formas de servicios audiovisuales existentes en el mercado, para poder así definir dentro de cuál de los dos marcos legales que venimos de mencionar encajan, para posteriormente adelantar los análisis de competencia y de mercados relevantes.

Con la aplicación de la metodología de mercados relevantes en el mercado de televisión se lograría un esquema ponga a un lado la

simple clasificación de los servicios de televisión, aunado – obviamente – a las medidas que garanticen que la entrada o participación de nuevos operadores de televisión no sea en perjuicio o con mayores cargas para los operadores existentes.

B.2 ¿Específicamente frente a los servicios emergentes y nuevas formas de prestación de servicios audiovisuales, qué consideraciones frente a su clasificación cree que merecen éstos? ¿Qué tratamiento debería darse a los siguientes servicios para su promoción?:

- IPTV
- MobileTV
- TDT de Pago
- OTT

En relación con el servicio de IPTV, Mobile TV, OTT, es común denominar a todas éstas forma de servicios audiovisuales que encajan dentro del marco legal previsto en la Ley 1341 de 2009, lo que claramente implica su tratamiento regulatorio dentro de ese esquema legal y no dentro de su clasificación como una forma de televisión por suscripción de la que trata la Ley 182 de 1985. Ahora bien, en cuanto los servicios de TDT de pago, vemos que por sus características comparten los mismos elementos de la TV por suscripción y en consecuencia deberían ser aplicables las mismas reglas, tanto para ingresar al mercado, como para su interacción con los usuarios y otros proveedores dentro del mismo.

Ahora, como regla general frente a nuevos servicios, para Telefónica las fuerzas del mercado son las únicas que deben definir la velocidad con que estos se masifiquen en el país. El papel del Regulador en esta materia debería limitarse al monitoreo del desarrollo de estos nuevos productos, para detectar de manera oportuna si se requiere algún tipo de intervención, ya sea ex ante y de carácter general, o ex post a cargo de la autoridad de competencia como resultado de actuaciones que vulneren el marco de la ley de competencia de agentes específicos.

C. ASIMETRÍAS Y CARGAS REGULATORIAS EN UN ENTORNO CONVERGENTE

C.1 Al margen de las modificaciones a los regímenes de tasa y contribuciones que haga o se encuentre adelantando la CNTV, es un hecho que tanto en la clasificación actual de servicios de televisión y frente a servicios de telecomunicaciones y a servicios prestados a través de Internet existen diferenciales en materia de cargas contributivas y regulatorias. Teniendo en cuenta que las asimetrías no necesariamente son negativas y que pueden tener justificación desde una perspectiva netamente de política, ¿En qué casos considera que las asimetrías existentes pueden inducir fallas de mercado, problemas de competencia o pueden traer problemas al usuario?

Tal vez la principal asimetría que requiere de acción regulatoria coordinada entre la CRC y la nueva Autoridad Nacional de Televisión sea la relativa a contraprestaciones, pues mientras en la televisión por suscripción se paga el 7% de los ingresos brutos, en los servicios de telecomunicaciones de Ley 1341 de 2009, se paga el 2,2% de los ingresos brutos. Aún cuando unos y otros servicios continúan con particularidades y diferenciaciones legales, en los mercados son servicios que se prestan de forma convergente e incluso en algunos casos a través de un mismo medio tecnológico.

En línea con ésta situación, actualmente la carga de financiación y sostenimiento de la televisión pública, recae principalmente en los operadores de televisión por suscripción, lo que pone a éste servicio en situación de desventaja frente a los de telecomunicaciones que por algunas de sus características sean o puedan llegar a ser sustitutos de los de TV por suscripción.

Otra situación, como ya lo expusimos en respuesta anterior, que genera fallas de mercado y problemas de competencia es que algunos operadores de televisión comunitaria amparados en el incumplimiento de su régimen legal y regulatorio particular, compiten en los mercados

de televisión por suscripción con ofertas de parrillas iguales a las de los operadores prestadores de ese servicio y con unos precios que resultan en la mayoría de los casos, difícilmente replicables.

Otra situación que también genera problemas de competencia es la existencia de barreras de entrada para la provisión de servicios de televisión. En efecto, el esquema legal actual mantiene la figura de concesiones para poder prestar los servicios, mientras que bajo el amparo de la Ley 1341 de 2009, la provisión de servicios se realiza por habilitación general de Ley, lo cual repercute en una disminución de los costos de ingreso al mercado

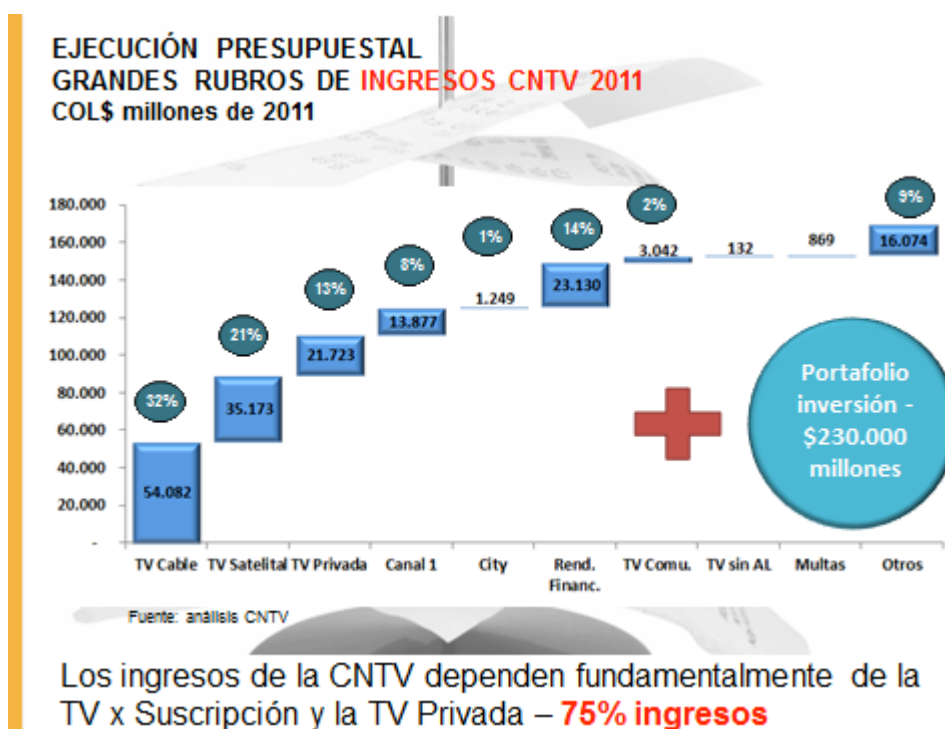
Finalmente, y a título conceptual, consideramos que las diferencias en la regulación aplicable a unos y otros agentes deben proceder única y exclusivamente de la divergencia que exista en su posición competitiva, y tener como objetivo único el mejorar la rivalidad en el mercado, siempre y cuando el mercado por sí mismo no sea capaz de corregir esta situación. Cualquier otra justificación para imponer cargas “contributivas y regulatorias” distintas genera fallas de mercado.

¿Cuáles esquemas alternativos de cargas y regulación deberían ser explorados en cada una de las siguientes situaciones?:

- Televisión abierta respecto de Televisión cerrada.
En tanto los fines esenciales de una y de otra son diferentes, la regulación debería garantizar que unos y otros servicios, con independencia de la tecnología utilizada, no lleguen a competir en los mismos mercados. En todo caso, la participación en las obligaciones de sostenimiento de la TV pública sí debería modificarse y ser más equitativo.

De acuerdo con la información suministrada por la CNTV durante el proyecto de ley relativo a la redistribución de competencias en el sector de la TV, la televisión abierta aporta únicamente el 13% de los ingresos para el funcionamiento de la ANTV,

mientras que los operadores de TV por suscripción aportan el 32%.



- Televisión por suscripción respecto de Televisión satelital.

La televisión satelital es una forma de televisión por suscripción, razón por la cual no debería existir tratamiento diferencial en los mercados en los que ésta tecnología compita con la televisión por cable. Salvo aspectos de limitaciones técnicas en la forma de prestación del servicio, en los demás el tratamiento regulatorio debería ser simétrico.

- Televisión por suscripción y satelital respecto de Televisión comunitaria.

Nos remitimos a los comentarios expuestos en respuestas anteriores.

- Televisión respecto de Telecomunicaciones.

Nos remitimos a los comentarios expuestos atrás respecto de la corrección a la que se debe llegar y a que la regulación de la CRC evidencie las distorsiones de competencia existentes con ocasión del esquema de contraprestaciones.

- Otro

D. REVISIÓN DE MERCADOS DE SERVICIOS AUDIOVISUALES Y FALLAS DE MERCADO

D.1. Teniendo en cuenta el ejercicio de revisión de mercados de servicios audiovisuales que ha desarrollado la CNTV y que será recogido como insumo fundamental dentro de los análisis adicionales que efectuó la CRC en dicha temática, ¿Considera que se requiere complementar el ejercicio de revisión de mercados de servicios audiovisuales? ¿Qué consideraciones adicionales a las realizadas por la CNTV en la revisión de mercados presentada en 2011 deberían ser tenidas en cuenta?

El sector sólo conoce el Informe 2 de la consultoría contratada por la CNTV para adelantar el estudio, y en este informe únicamente se definieron los mercados relevantes mayoristas y minoristas, sin analizar ni la situación de competencia en cada uno de ellos ni la necesidad de algún tipo de intervención ex ante. Por lo anterior, se requiere que o la CNTV o la CRC continúen el proceso de discusión de la revisión de mercados y que dentro de esos análisis se incluya el estudio de la situación de competencia de la televisión comunitaria y de otros competidores informales así como la consideración de las cifras y en general la información que la misma CNTV ha evidenciado respecto del subreporte de usuarios del servicio de televisión por suscripción

D.2. Independiente de la revisión que se realice, ¿Cuáles fallas de mercado considera pueden estarse presentando y en qué mercados? ¿Considera que existen problemas de dominancia en algún mercado?

La concentración de mercado ya diagnosticada por la CRC en el Valle de Aburrá, y derivada de las obstrucciones al acceso a instalaciones pasivas de propiedad municipal, impiden el desarrollo de la competencia en el mercado de televisión en dicha zona del país.

Por otra parte, bien la concentración en pocos operadores de ciertos contenidos estratégicos como el fútbol profesional colombiano o bien la no definición de estos contenidos como de interés general, generan fallas de mercado y desventajas para la mayoría de suscriptores de los servicios de televisión por suscripción; dicho lo anterior consideramos necesario que se tenga en cuenta la revisión del acceso a contenidos que puedan ser considerados de interés general, los cuales repercuten en las condiciones de competencia en el mercado de TV por suscripción

D.3. ¿Estima necesarias para la promoción de la industria la adopción y/o revisión de medidas como “Must carry” y/o “Must Offer”? ¿A qué servicios específicos deben aplicar o en qué sentido se deben modificar en caso que ya existan?

Las obligaciones actualmente existentes en materia de “Must carry” representan una importante carga para los operadores de televisión por suscripción en la medida que no solo son muchas las señales de canales públicos las que se deben tener en las parrillas de los operadores, sino también que esa inclusión en parrilla se hace sin recibir ningún ingreso que permita cubrir los costos que se generan por el hecho de dicha inclusión. Así por ejemplo, en el caso de los operadores satelitales, los costos de alquiler de espacio en transpondedores para la inclusión de señales públicas no solo son altos, sino que adicionalmente restan espacio para otras señales privadas sobre las que comercialmente existe un mayor atractivo para

las audiencias y suscriptores de los servicios de televisión por suscripción.

Por lo anterior, se requiere de una revisión y proceso de transformación de éste tipo de obligaciones en coordinación con la Autoridad Nacional de Televisión para que por ejemplo se exija que señales como la del canal institucional y la señal del canal del Congreso no repitan los mismos contenidos en los mismos horarios, pues si la obligación de “Must carry” recae sobre las dos señales, se estaría generando un doble costo en su inclusión en parrilla, pese a que en la mayor parte de los horarios diarios, se repite la programación.

Adicionalmente, se requiere acentuar la regulación que dejó de Comisión Nacional de Televisión en materia de canales regionales, en el sentido de permitir a los operadores que en caso de ausencia de cobertura en ciertas zonas geográficas o por impedimentos técnicos, los operadores de televisión por suscripción se puedan eximir de la obligación de incluir esos canales dentro de las parrillas.

Finalmente, en el futuro cercano y de continuar las obligaciones de “Must carry” en la forma como actualmente están previstas, se van a generar distorsiones de competencia pues con el paso a la Televisión Digital Terrestre los operadores de canales públicos podrán incursionar en la prestación de ciertos servicios de pago o suscripción, con lo cual si en ese momento los operadores de televisión por suscripción continúan con esas obligaciones, terminarían asumiendo el costo de tener esas señales de sus parrillas y además afrontar la competencia que por contenidos de pago harían las señales públicas dentro de la grilla de programación de los operadores de televisión por suscripción.

Lo anterior conlleva igualmente que se adopte, como lo dispone el marco normativo, una política clara respecto de la televisión pública con el objeto de que las cargas que asume el sector para su financiación cubran actividades que efectivamente cumplan con los fines que la Constitución y la ley ha concebido y no que se conviertan

en actividades que cuyo giro ordinario cada vez más se acerca a un operador comercial.

E. EL USUARIO EN UN ENTORNO CONVERGENTE

E.1. Descontando las acciones previas que han tomado la CRC, la CNTV y la SIC para alcanzar una armonización de normas generales y especiales de protección al usuario, a través de expedición del Estatuto del Consumidor, del régimen de usuarios TIC y el régimen de protección del usuario de televisión por suscripción, ¿Considera necesario y prioritario que la CRC continúe trabajando hacia un único régimen de protección del usuario TIC, incluidos los servicios de televisión?

La respuesta es afirmativa no solo porque así se desprende de la redistribución de competencias que realizó la Ley 1507 de 2012, sino porque definitivamente es necesario continuar con los procesos legislativos, reglamentarios y regulatorios que permitan a los usuarios de los servicios de tecnologías de la información y comunicación y a los prestadores de los mismos, tener certeza sobre la existencia de un solo cuerpo normativo en éstas materias, esto sin perjuicios de ciertas especificidades que sean necesarias para ciertos servicios como la televisión.

Eso redundaría en el efectivo ejercicio de los derechos de los usuarios y aligera la operatividad que tiene para los proveedores el cumplimiento de las normas relativas a la protección de los usuarios y del consumidor.

Entonces, es necesario que los servicios de televisión, en particular, los de suscripción tengan un régimen de protección de usuarios consolidado con el de servicios de tecnologías de la información y la comunicación, que conserve las particularidades que estos servicios requieren, pues existen algunos aspectos que no pueden regularse o asimilarse en su totalidad a los servicios telecomunicaciones. Lo

anterior también es importante para que la protección de usuarios de servicios de televisión no lleve a aplicar el estatuto del consumidor, de acuerdo con el artículo 2 de la ley 1480.

Un aspecto importante para resaltar en este aspecto es que debe prevalecer la simplicidad en el establecimiento de un régimen de protección y no que, con el mejor ánimo, de consagrar la mayor de protección a los usuarios se establezcan cargas excesivas para los operadores y, lo que menos se quiere, un régimen que no va a generar un bienestar en la relación comercial de un cliente con el proveedor sus servicios.

E.2. Frente a un eventual proyecto de regulación para migrar hacia un régimen único de protección al usuario, ¿Cuáles cree deben ser materias que necesariamente requieren revisión y cuáles necesitan solo de una labor de compilación?

Entendemos que meses atrás la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Televisión, hoy en liquidación, desarrollaron un trabajo conjunto de colaboración institucional con el fin de establecer un régimen de protección de usuarios que si bien fuera unificado, dados los marcos normativos diferenciales para los servicios de telecomunicaciones y de televisión, si propendiera por unos principios y normas de base comunes que faciliten la dinámica de la convergencia de redes y servicios de cara al usuario. Por lo anterior, esperamos que en el trabajo que realice en adelante la CRC en ejercicio de sus nuevas competencias, identifique las particularidades propias de la operación y prestación de los servicios de televisión por suscripción que implican, por ende, normas específicas para dichos servicios aún en un entorno de prestación convergente de los mismos y que hoy en día están regidos por la Resolución No 3066 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

E.3. Un régimen único e integral necesariamente debe tener un ámbito de aplicación sobre todos los servicios de TIC, incluidos todos los servicios de televisión. Sin embargo es un hecho que en el caso de los servicios de televisión, los usuarios tienen dos dimensiones, una como suscriptores de servicios y otra como televidentes, ¿Cómo considera deben ser abordadas dichas dimensiones por el regulador? ¿Qué tratamiento merece el usuario de servicios sin ánimo de lucro como la televisión comunitaria o la televisión local sin ánimo de lucro?

En cuanto a las dimensiones que se plantean sobre los usuarios de televisión, consideramos que sobre la dimensión de suscriptor es claramente una competencia de la CRC integrar ese régimen al actual existente para los servicios de TIC de la forma como lo efectuó en la Resolución 3066 de 2011. En cuanto a la otra dimensión, es una competencia que recae en la nueva Autoridad Nacional de Televisión que tendrá que abordar y definir el régimen de protección de los televidentes de cara a los contenidos audiovisuales de la televisión conforme con los fines sociales y políticos definidos en el marco legal vigente.

Sobre el tratamiento para los usuarios de los servicios sin ánimo de lucro, en la medida en que la regulación de la CRC junto con las modificaciones legislativas que corresponda hacer, logren separar con claridad la televisión comunitaria y local de la televisión por suscripción, el tratamiento de los usuarios de aquellas debe ser el que se derive de la regulación que expida la Autoridad Nacional de Televisión en tanto dichos usuarios tendrán que contar con un régimen de protección del televidente, en temas como el cumplimiento de franjas horarias para ciertos tipos de contenidos, así como el derecho a recibir contenidos educativos y culturales y demás aspectos connaturales a la televisión pública.

Parte de la protección de este tipo de usuarios estaría en las medidas que se adopten para regular el derecho de emisión que tienen operadores de forma tal que el contenido, como ya se dijo, corresponda a los apropiados para un servicio comunitario y no a plataformas para publicidad y televentas como suele suceder en muchos casos.

F. REGULACIÓN TÉCNICA Y DE REDES EN AMBIENTE CONVERGENTE

F.1. ¿Cuál estima debería ser el alcance de la regulación en materia de promoción de redes sobre las cuales se prestan servicios audiovisuales? ¿Deberían estar exactamente cobijadas por las mismas disposiciones frente a las redes de telecomunicaciones? ¿En qué aspectos considera hay cabida para un régimen común y en cuáles cree que no es necesario contar con definiciones regulatorias?

En tanto las redes, con independencia de la tecnología inmersa, sirvan para prestar servicios audiovisuales de los que trata la Ley 182 de 1985 y servicios de telecomunicaciones de los que trata la Ley 1341 de 2009, la regulación aplicable deber ser la misma no solo en aplicación del principio de neutralidad tecnológica, sino en cumplimiento de las funciones de promover competencia que recaen sobre la CRC.

En esa medida la regulación sobre acceso, uso e interconexión debería ser aplicada y exigida para cualquier tipo de red sin importar el tipo de servicios que se cursen por ésta.

En todo caso, más que regulación orientada a la promoción de las redes, lo que sería recomendable que adoptara la CRC es la reglamentación para el acceso a infraestructura pasiva para la prestación de servicios de televisión. Sobre todo teniendo en cuenta que las fallas de mercado observadas en el Valle de Aburrá se derivan de las dificultades de acceso a estos activos.

F.2. ¿Cree que es prioritario y necesario que la CRC estudie y analice medidas regulatorias que faciliten la migración hacia la digitalización de las redes? En otras palabras, ¿Considera que se necesita un reglamento o régimen de implementación hacia el estándar de TDT? ¿Debería haber regulación para la promoción de redes cableadas digitales?

En consonancia con lo manifestado por Telefónica en otros temas regulatorios, consideramos que la migración hacia nuevas tecnologías depende y corresponde solamente a la dinámica de los mercados, sin que alguna autoridad sea la que imponga o trace la ruta de migración hacia alguna tecnología en particular. En todo caso, es claro que una regulación que incentive la migración a tecnologías digitales en el caso de la TV, facilita la gestión e identificación correcta del número de usuarios, lo que asegura que se apliquen equitativamente las cargas de compensación que se pagan hoy de acuerdo al número de usuarios que cada operador reporta, asegurando así la eliminación de problemas identificados como es el del subreporte de usuarios.

Ahora, en tanto la TDT es un asunto connatural a la televisión pública, es necesario mantener circunscrito el tema a las redes de televisión pública y a los contenidos de la misma.

G. SUBREPORTE, FRAUDE Y PRESTACIÓN NO AUTORIZADA

G.1. ¿Considera prioritario y necesario que la CRC analice la posibilidad de expedir un paquete de medidas regulatorias tendentes a reducir los niveles de subreporte, fraude y prestación no autorizada de servicios? ¿Cuáles deberían ser las principales materias y medidas que la CRC debería tener en cuenta frente a esta problemática?

Definitivamente si, por cuanto generan distorsiones de mercado, falsean la competencia y son causantes de asimetrías regulatorias entre los proveedores de los servicios.

Alguna de las materias o medidas tienen que ser la expedición de regulación que impida de forma efectiva el subreporte de usuarios en servicios como la televisión por suscripción, también la expedición de regulación que prohíba la comercialización de cualquier equipo de recepción de señales audiovisuales sin la previa autorización de la CRC y, en conjunto con la Autoridad Nacional de Televisión, la expedición de regulación que persiga y castigue la prestación ilegal de servicios mediante la piratería/hurto de redes y equipos de recepción de señales.

Estudios de la CRC sobre la incidencia de la comercialización de equipos FTA para la proposición de medidas aduaneras, fiscales, de comercialización, así como para que los interesados busquen su regularización a través de la obtención de una licencia de TV satelital tendría efectos inmediatos.

La revisión de los resultados que arrojen las investigaciones de campo que tendrá que adelantar la firma auditora contratada por la CNTV debería mostrar la situación de subreporte y competencia informal. Un estudio subsiguiente de la CRC que revise cuáles son las tarifas aplicadas, los esquemas de cobro a los suscriptores, la situación frente a las obligaciones tributarias, en general las condiciones aplicables a los usuarios, así como, la situación de los derechos de autor, permitirá revisar las medidas a adoptar junto con otras autoridades del Estado.

La ANTV continúa con la consulta del esquema de regulación de la TV comunitaria para su formalización en el mercado. Hemos observado que el proyecto considera el establecimiento de obligaciones y cargas equivalentes frente a los operadores de TV por suscripción, siendo una de las variables esenciales el número de usuarios, pues se propone el pago de una compensación fija por usuario de \$1.200. Esquemas regulatorios que otorguen más transparencia en el manejo de la información de los usuarios para calcular los montos de contraprestación son necesarios para garantizar que exista equilibrio entre los participantes en el mercado.

La coordinación entre la ANTV y CRC es fundamental para combatir el fraude en el sector. Promover medidas para que los proveedores de contenidos, al menos los establecidos en Colombia, suministren información relacionada con el número de usuarios también sería de utilidad.

La CRC podría aportar a la lucha contra la piratería si adelanta un estudio sobre las prácticas de prestación ilegal de servicios de telecomunicaciones, así como el impacto que tiene sobre los derechos de autor, de manera que pueda ser utilizado en las instancias judiciales y la Fiscalía. Este estudio debería ser soporte para promover a través del Ministerio TIC, junto con la Consejería Presidencia para la Seguridad Ciudadana, el endurecimiento de normas penales, algunas de las cuales se han modificado como delito querellable (prestación ilegal de servicios de telecomunicaciones) lo cual hace más demorados los procesos y medidas de protección de los derechos.

H. OTROS RETOS Y PRIORIZACIÓN DE INICIATIVAS

H.1. Teniendo en cuenta los diferentes retos que se evidencian de los interrogantes planteados en los literales A a F de esta consulta pública, indique a manera de listado: ¿Cuáles acciones revisten especial urgencia y requieren ser atendidas en primer lugar una vez la CRC reciba las funciones que la Ley 1507 de 2012 le ha atribuido, y cuáles pueden ser consideradas iniciativas de largo plazo, que pueden ser tratadas en un momento posterior?

Como acciones que requieren revisión urgente están: i) la finalización de la revisión de la situación de competencia en los mercados relevantes, el cual permitirá definir de manera legítima las tareas regulatorias a seguir; ii) La revisión del esquema regulatorio de la televisión por suscripción frente a la televisión comunitaria y las distorsiones y problemas de competencia que se están generando, así como iii) el impacto que sobre las condiciones de competencia en

mercados convergentes tiene las diferencias entre servicios de televisión por suscripción y telecomunicaciones en materia de contraprestaciones, iv) Medidas regulatorias para combatir la piratería y el fraude en el sector; y v) la revisión de las condiciones de competencia en la exclusividad o limitación de acceso a ciertos contenidos audiovisuales considerados estratégicos para poder competir en igualdad de condiciones entre todos los proveedores.

H.2. ¿Qué problemáticas particulares considera no han sido tratadas en este documento de diagnóstico y cree debería evaluarse su inclusión, teniendo en cuenta el impacto que éstas pueden tener en el desarrollo de un entorno convergente que incluya los servicios audiovisuales?

Consideramos que están incluidas las principales problemáticas.